

SOBRE LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA DEL FARMACÉUTICO EN EL POSTGRADO Y DOCTORADO

ON THE POSTGRADUATE AND DOCTORATE UNIVERSITY FORMATION OF PHARMACISTS

AUTORES

Eduardo L. Mariño

Catedrático de Farmacia Galénica. Director de la Unidad de Farmacia Clínica y Farmacoterapia. Departamento de Farmacia y Tecnología Farmacéutica. Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

RESUMEN

Se pretende con esta publicación clarificar la situación de acceso a los programas de doctorado a los actuales egresados de Farmacia con la nueva titulación de Graduados, dado que, al menos en este tema para ellos, la normativa de hace más de un año es extraordinariamente clara, a diferencia de las opiniones sobre lo que quizás pueda llegar a pasar en otras cuestiones y muy especialmente en lo referente a las conocidas como "competencias", su certificación ya permite la libre circulación de profesionales en el espacio europeo. Para su mejor comprensión se hace un breve y reciente recorrido de cómo se ha ido modificando, desde no hace mucho tiempo, todo lo relacionado con la realización de la Tesis Doctoral por parte del farmacéutico en general y con el asistencial en particular, partiendo siempre de la premisa de la conveniencia en la facilitación de la consecución de éste que es la mayor de las titulaciones universitarias.

ABSTRACT

The aim of this publication is to clarify the situation of current Pharmacy graduates with the new Degree qualification being able to access doctorate programmes as, at least with regard to this matter, the regulation of more than a year ago is extraordinarily clear, unlike the opinions about what might happen regarding other matters and in particular those known as "competencies", their qualification permits the free circulation of professionals in the European area. To be able to understand it better we offer a brief, recent summary of how, in a relatively short period of time, everything concerning the Doctoral Thesis by the pharmacist in general and care in particular have been modified, always based on the premise of the convenience of making it easier to obtain this, the highest university qualification.

Fecha de recepción: 25/6/2012
Fecha de aceptación: 14/7/2012

INTRODUCCIÓN

Aunque el tema que fundamentalmente vamos a tratar, como indica el título, es sobre la formación universitaria de postgrado y doctorado o al menos sobre parte de ella, pensamos que es interesante un breve recordatorio de lo acaecido, no para justificar (que sería muy difícil), pero sí para al menos entender algo al respecto de adónde hemos llegado y, de paso, aclarar algunas dudas sobre informaciones diversas, a veces contradictorias, aunque seguro que siempre bien intencionadas.

Tomando como partida los tiempos más cercanos, venimos de una situación un tanto caótica, como puede verse en la figura 1, que ya utilizamos en una conferencia en Granada en el año 2003¹. Ya en aquel entonces nos pareció conveniente replicar el texto original del conocido como Documento de Bolonia², sobre el que con su amparo y/o excusa se han producido, en mi opinión, situaciones que no debían haber ocurrido. La transcripción literal de lo que entonces ya decíamos como extracto del Documento de Bolonia es la siguiente:

*"Joint declaration of the European Ministers of Education
Convened in Bologna on the 19th of June 1999
Adoption of a system essentially based on two main cycles, undergraduate and graduate. Access to the second cycle shall require successful completion of first cycle studies, lasting a minimum of three years. The degree awarded after the first cycle shall also be relevant to the European labour market as an appropriate level of qualification. The se-*

*cond cycle should lead to the master and/or doctorate degree as in many European countries"*².

Recomendamos una vez más una muy atenta lectura de este texto. De esta manera a lo mejor desde un principio nos habríamos ahorrado, al menos, la reciente discusión de que, después de los cinco años de estudios del Grado, por fin sí se integra y concede el de Máster o, por el contrario, no, no sé, ya nos dirán, mejor esperar, etc.

Este convenio de Bolonia fue efectivamente firmado en 1999 y preveía que, después de realizarse los cambios necesarios en la formación universitaria, éstos serían evaluados en un plazo de diez años y, como ya parece una predestinación fatal, fue pasando el tiempo y después tuvimos que correr porque se acababan los plazos, lamentablemente cumpliéndose bastantes de los malos augurios que también públicamente exponíamos en otra conferencia en Salamanca en el año 2005³.

Mientras tanto seguían produciéndose cambios, tanto a nivel de pregrado como de postgrado, tal y como en nuestro caso publicamos en un trabajo titulado "Innovación en la docencia de pre y postgrado de la Unidad de Farmacia Clínica y Farmacoterapia"⁴, también disponible en Internet y del que también recomendamos su atenta lectura.

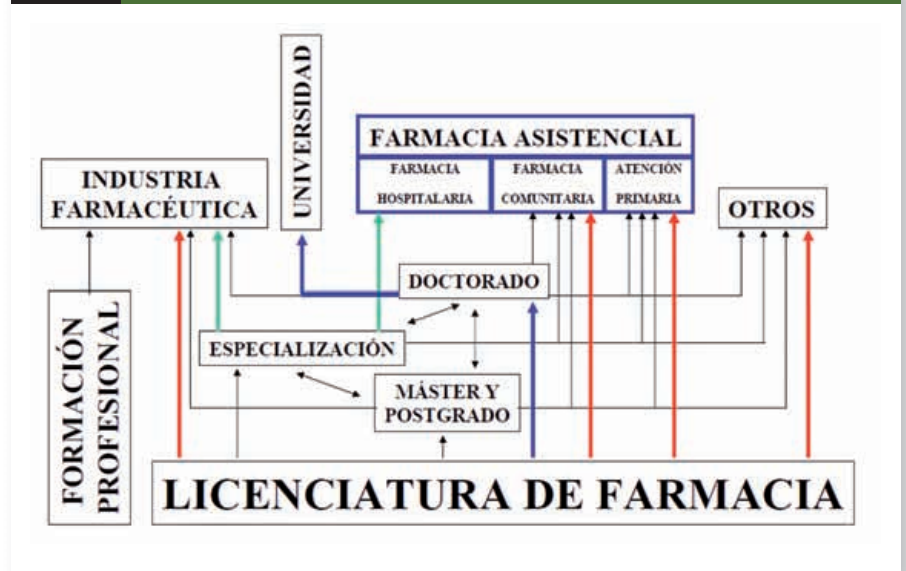
En el pregrado, en la pasada década de los 90, las distintas Universidades fueron publicando en el BOE los distintos Planes de estudios HOMOLOGADOS y, en nuestro caso, fue precisamente la Universidad de Barcelona la primera en hacerlo, incluyendo la asignatura troncal y obligatoria para todos los alumnos de Farmacia con el título de Farmacia Clínica y Far-

macoterapia y adscribiendo la docencia de la asignatura de Prácticas Tuteladas, troncal y también obligatoria por imperativo de la Unión Europea, a nuestra área de conocimiento de Farmacia y Tecnología Farmacéutica, todo ello en el BOE del año 1992⁵. Más tarde en el plan de estudios del BOE del año 2004 de nuestra Universidad, ya conseguimos incluir la Atención Farmacéutica como contenido para ser impartido obligatoriamente a todos los alumnos dentro de la asignatura antes citada.

En postgrado nos encontramos, tal y como ya decíamos⁴, “el Real Decreto 778/19986, que establece que hay que obtener un mínimo de 32 créditos distribuidos en dos periodos, el de docencia y el de investigación. En el primer periodo (primer año), el alumno debe realizar un mínimo de 20 créditos de asignaturas o convalidación del título de Farmacéutico Interno Residente (FIR), lo que le permite obtener un Certificado, homologable en todas las universidades españolas. A su vez, la superación del periodo de investigación (segundo año) le permite obtener el Diploma de Estudios Avanzados (DEA) y la suficiencia investigadora, necesaria para la realización de la Tesis Doctoral. Con el fin, por lo tanto, de promover la realización de Tesis Doctorales en el ámbito asistencial en general, y teniendo en cuenta las necesidades reales de los farmacéuticos que ejercen su actividad en este campo, se han ido realizando diferentes cambios en el Programa de Doctorado de Farmacia y Tecnología Farmacéutica, potenciando la incorporación de cursos con una orientación asistencial y clínica para cubrir el periodo de docencia de primer año. De esta forma, ya en el curso académico 1997-98 (bienio 97-99), y previamente al RD 778/1998, se inició un cambio en el Programa de Doctorado con objeto de orientarlo más al farmacéutico asistencial”⁶.

Nos sigue pareciendo que aquel era un buen programa, ya que permitía obtener resultados de validez estatal al final del primer año. Además, a los que decidían seguir podrían, a continuación, obtener otro título (DEA), también de validez estatal, y, finalmente, los interesados podrían continuar haciendo su Tesis Doctoral en la que podía ya estar incluido parte del

FIGURA 1 ESQUEMA GENERAL DE LA FORMACIÓN CLÁSICA EN FARMACIA



trabajo hecho en el DEA, permitiendo compaginarlo con el trabajo del día a día, tal y como es lo que resulta lo más habitual en las tesis del ámbito de Farmacia Asistencial, por más que aún hay quien se niegue a aceptarlo. En nuestro caso fue una época muy productiva, no sólo en cuanto al número de tesis leídas, sino sobre el número de estudios del ámbito asistencial que condujeron a la obtención de más de 60 DEA entre los años 1999 y 2009.

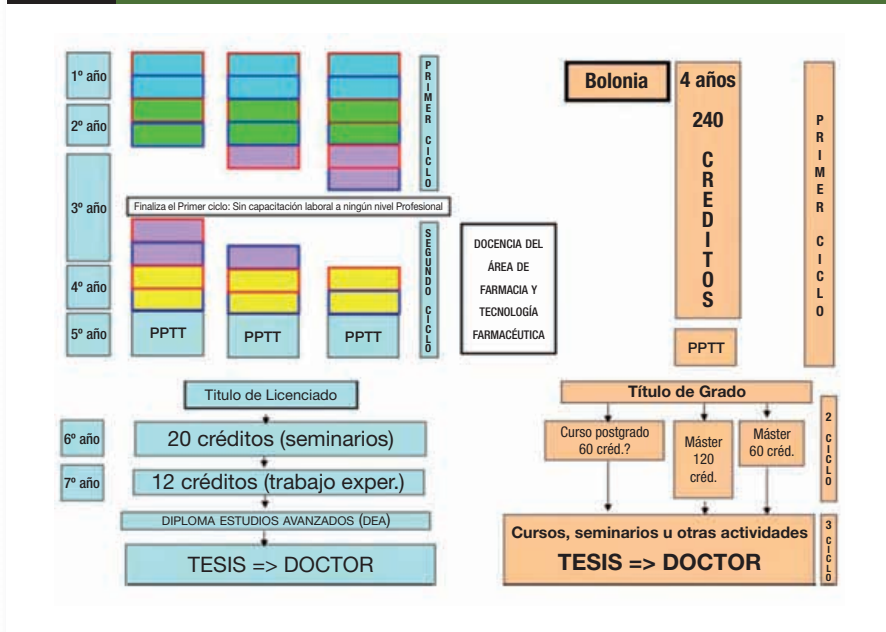
Pero, como es bien sabido, la “maquinaria europea” es pesada, pero acaba llegando y los plazos del Convenio de Bolonia se agotaban. Así, en el BOE del 25 de enero del año 2005 se publican dos Reales decreto el 55/2005 y el 56/2005 como normativa básica para los estudios de Grado y de Postgrado, respectivamente^{7,8}. En la figura 2, se muestra la estructura de lo que eran los estudios de Farmacia de LICENCIATURA y Doctorado, comparándola con la que podría ser, de acuerdo con el Documento de Bolonia, lo que más tarde se podría corresponder con la titulación de GRADO.

Para los estudios de Grado, la pretensión era que el cambio debía hacerse a coste cero e, incluso, tal y como algún Decano de Farmacia informaba a determinado medio de comunicación, al parecer había que acomodar el nuevo plan de estudios a la plantilla docente de que se dispusiera, tal y como en algún caso se hizo y sobre lo que tampoco ahora haremos más

comentarios, aunque en repetidas ocasiones ya hemos manifestado nuestro escepticismo sobre el nivel de consecución o no de las conocidas como “competencias” establecidas en los nuevos planes de estudio del Grado y la manera de evaluarlas, acreditarlas y certificarlas.

Aún más espectacular fue lo que ocurrió con el Postgrado, con el que se iniciaron los cambios antes de que estuvieran establecidos los Grados, es decir, como el dicho de “empezar la casa por el tejado”. Obviamente, como en todo no se puede generalizar, pues también hubo excepciones muy dignas sobre este tema. Realmente no sabemos si al menos parte de lo ocurrido fue debido a que quizás hubo quien visualizó una atractiva fuente de ingresos y/o hubo alguna otras causas que lo propiciaron. El caso es que, a pesar de que en muchas Universidades ya existían titulaciones de Máster, se iniciaron con gran dinamismo y fervor los nuevos Másteres conocidos del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y muy desafortunadamente denominados también Másteres oficiales, como si los antes existentes no lo fueran, tal y como ha habido quien ha ido más allá de insinuarlo. Estos nuevos Másteres, en muchas ocasiones, tuvieron un origen con asignación directa *ad personam*, no sabiéndose si dependían del Rectorado, del Decanato, de los Institutos Universitarios, de los Departamentos o de quién y también,

FIGURA 2 ANTIGUAS ESTRUCTURAS DE LOS ESTUDIOS DE FARMACIA Y POSIBLE ESTRUCTURA EN EL GRADO



300 créditos”, tal y como es el caso de Farmacia.

Así, esta normativa del año 2007 (hace casi cinco años) ya invalidaba la estructura de la parte derecha de la figura 2 y, con ello, cualquier posible pretensión de obligatoriedad de tener que hacer un Máster a los Graduados en Farmacia que pretendieran hacer su Tesis Doctoral. No obstante, fue necesario que, casi cuatro años después, tuviera que volver a insistir la normativa legal con el ya citado Real Decreto 99/2011⁹, clarificando esta cuestión, si aún cabe más, aunque mucho nos tememos que todavía haya quien tenga alguna duda.

A continuación recogemos textualmente información en extracto del artículo 6 de dicha normativa (RD 99/2011), para una total clarificación:

“Artículo 6. Requisitos de acceso al doctorado.

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.

2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 de esta norma, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos

en muchos casos, con una gestación y selección del personal docente quizás no ha sido todo lo clara y universitaria que hubiera sido de desear. La cuestión era que el modelo de Postgrado, que antes citábamos de los DEA y que también recogíamos en la figura 2, dejó de aplicarse y ya no era posible su empleo para los Licenciados en Farmacia que acabaron sus estudios a partir del año 2007, si no recordamos mal.

De esta manera, se ha venido obligando a los Licenciados en Farmacia que querían hacer la Tesis Doctoral a realizar un Máster de los denominados “oficiales” o del EEES de al menos 60 créditos ECTS (European Credits Transfer System) que miden el esfuerzo de alumno y significan aproximadamente su valor multiplicado por 25, es decir, unas 1.500 horas de dedicación presencial.

En el caso de Farmacia Asistencial, donde, como decíamos, la mayor parte de los estudios para hacer el Doctorado o al menos una buena parte de ellos se realiza compaginándolo con el trabajo diario, esto ha supuesto un elevado coste en tiempo y dinero (en la Universidad de Barcelona 1 ECTS supuso 31,33 € en el curso académico 2011-12 y se prevé que suba y quede entre 40-50 €), que creemos que poco ha incentivado la realización de tesis en dicho ámbito, en nuestra opinión tan importante de

potenciar y muy probablemente pueda haber llegado a afectar e, incluso, comprometer el tantas veces proclamado Principio de Igualdad de Oportunidades.

A pesar de las incertidumbres que puedan aparecer sobre la actual titulación de Grado en Farmacia, de la cual ya algunas universidades han empezado a emitir los correspondientes títulos, y con independencia de que se incluya, como en otros países europeos, dentro de los cinco o más años de estudios universitarios de Farmacia, la titulación de Grado con la de Máster o no (y sus posibles implicaciones), lo único que sí parece claro es que estos egresados finalizan con 300 ECTS y, de acuerdo con la normativa actual del Doctorado, Real Decreto 99/2011⁹, no se les puede exigir la realización de un Máster para iniciar el Doctorado. Esto que todavía hay a quien le parece una primicia, ya quedaba recogido en la normativa del Real Decreto 1393/2007¹⁰ por el que se establecen la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. En concreto en el artículo 19, punto 2, apartado b) que indica que con respecto a los requisitos para acceder al Programa de Doctorado en su periodo de investigación sería necesario “estar en posesión de un título de Graduado o Graduada cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario sea de, al menos,

en investigación procedentes de estudios de Máster.

- c) **Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud**⁹.

Aún queda mucho camino por recorrer, pero no debemos olvidar que esta normativa fue ya publicada por última vez hasta ahora hace casi un año y medio, y, además de definir los Programas de Doctorado, también habrá que definir los complementos de formación de dichos programas, teniendo en cuenta que la misma normativa en el artículo 7 citado en la tabla anterior dice textualmente lo que incluimos a continuación.

“Artículo 7. Criterios de admisión.

1. Las Universidades, a través de las Comisiones Académicas a que se refiere el artículo 8.3 de este real decreto, podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un concreto Programa de Doctorado.

2. La admisión a los Programas de Doctorado **podrá** incluir la exigencia de complementos de formación específicos.

Dichos complementos de formación específica tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado y su desarrollo no computará a efectos del límite establecido en el artículo 3.2”⁹.

Esperemos que en las distintas universidades se establezcan, para cada línea de investigación de los programas de doctorado, los correspondientes complementos de formación que sean los adecuados en cada caso y que en inversión de tiempo y dinero no supongan un inconveniente y/o desmotivación para la realización de Tesis Doctorales de los farmacéuticos con ejercicio profesional a nivel asis-

tencial, que al igual que decíamos a finales de los años 90 pasados, es algo que debería ser asumido y potenciado, facilitándolo de una manera lo más generalizada posible. Ciertamente la ventaja del RD 99/2011 de quitar para el Graduado en Farmacia la obligatoriedad de hacer un Máster, dejando así, como no debía ser de otra manera, la realización de los Másteres como una decisión del interesado previamente bien informado y como una consecuencia lógica de lo atractivo que resulte el Máster correspondiente, por la alta calidad y elevada oportunidad del mismo, como sin duda alguna ocurre con varios de los que existen en la actualidad.

Reafirmandonos en nuestra opinión de que se debería propiciar e incrementar la realización del Doctorado, también en el ámbito de la Farmacia Asistencial, deseamos que desde todos los niveles, pensando en global y actuando en local, se tomen todas las medidas y decisiones facilitadoras correspondientes, en el buen entendimiento de que incluso la pervivencia de la propia profesión también se verá consolidada con ello. **FC**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Mariño EL. Requisitos de formación del farmacéutico para su incorporación a la industria [Internet]. Conferencia en el VI Congreso de la Sociedad Española de Farmacia Industrial y Galénica. Granada. 2003. Disponible en: <http://www.ub.edu/farcli/wp0.htm>.
2. The European Higher Education Area. The Bologna Declaration of 19 June 1999. Joint Declaration of the European Ministers of Education [Internet]. Disponible en: http://ec.europa.eu/education/higher-education/bologna_en.htm.
3. Mariño EL. Docencia del área de Farmacia y Tecnología Farmacéutica en el nuevo espacio europeo de formación superior [Internet]. Conferencia en el VII Congreso de la Sociedad Española de Farmacia Industrial y Galénica. Salamanca. 2005. Disponible en: <http://www.ub.edu/farcli/wp0.htm>.
4. Mariño EL, Lastra CF, Modamio P. Innovación en la docencia de pre y postgrado de la Unidad de Farmacia Clínica y Farmacoterapia [Internet]. EDUSFARM.2006; 0: 1-15. Disponible en: <http://www.publicacions.ub.edu/revistes/edusfarm0/default.asp?codart=55>.

5. Resolución de 23 de noviembre de 1992, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Farmacia de la Facultad de Farmacia de esta Universidad. Boletín Oficial del Estado nº 19 (22 de enero de 1993).

6. Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de Postgrado. Boletín Oficial del Estado nº 104 (1 de mayo de 1998).

7. Real Decreto 55/2005 de 21 de Enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios oficiales de Grado. Boletín Oficial del Estado nº 21 (25 de enero de 2005).

8. Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado. Boletín Oficial del Estado nº 21 (25 de enero de 2005).

9. Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado. Boletín Oficial del Estado nº 35 (10 de febrero de 2011).

10. Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Boletín Oficial del Estado nº 260 (30 de octubre de 2007).